

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) A despacho del señor juez, el proceso divisorio Rad. 2021-00077, indicándose que dentro del término de traslado de la reclamación de mejoras por parte de una de las codemandadas, la parte demandante allegó escrito oponiéndose al reconocimiento de estas. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 176

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00077

DEMANDANTE: DORA MORENO MESA Y OTRO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO MESA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, antes de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario, requerir a los demandados Carlos Alberto, Clara Inés y Luz Elena, puesto que, dentro de su contestación, deprecaron el reconocimiento de mejoras en valor de \$15.000.000.

Así pues, es necesario, indicar que en relación al reconocimiento de mejoras en los procesos divisorio el artículo 412 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 412. MEJORAS. *El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.*

Cuando se trate de partición material el titular de mejoras reconocidas que no estén situadas en la parte adjudicada a él, podrá ejercitar el derecho de retención en el acto de la entrega y conservar el inmueble

hasta cuando le sea pagado su valor. (Subrayado y negrita por el Despacho).

De otro lado, el artículo 206 ibidem, indica:

"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación".* (Subrayado y negrita por el Despacho).

Finalmente, el inciso 2 del artículo 97, de la misma codificación, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. *La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez". (Subrayado y negrita por el Despacho).

En cumplimiento de las normas procesales anteriormente transcritas, y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. Advertido que una de las demandadas solicitó el reconocimiento y pago de mejoras, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, adecuar la referida solicitud dando cumplimiento a los requisitos anteriormente establecidos para su presentación y reconocimiento (juramento estimatorio y dictamen pericial).

En caso que se dé cumplimiento a lo requerido, se tomarán las decisiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5e8cce7e60665ce6b356d89a0c16592a4db2eb1e59840967803beb6f303a67**

Documento generado en 06/06/2022 04:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**